

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00584-00

Demandante: CARLOS JULIO PINZÓN GÓMEZ.

Demandado: MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ SEGURA.

Téngase en cuenta que la demandada MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ SEGURA se notificó personalmente de la orden a apremio emanada en su contra y la corrección del mismo, quien dentro del término de ley y a través de apoderado contestó la demanda y presentó medios enervantes.

De las excepciones presentadas por el apoderado judicial del mencionada convocada, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días de conformidad con el art 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al Dr. URIEL RONDÓN SÁNCHEZ como procurador judicial del convocada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE 2()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **102**.

Hoy, **27 de Septiembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00584-00

Demandante: CARLOS JULIO PINZÓN GÓMEZ.

Demandado: MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ SEGURA.

Vistas la peticiones que anteceden, es del caso exponer a la apoderada memorialista que los escritos denominados “CONTROL DE LEGALIDAD” e “INCIDENTE COMO TERCERO DE DOMINIO O CON MEJOR DERECHO” fueron dirimidos en un solo proveído del 14 julio de 2023, dado que su finalidad era idéntica, la cual consistía en cancelación del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-451813, mismas denegadas en el mencionado proveído en firme, por no darse ninguno de los presupuestos del art. 597 del C.G. del P.

No obstante, en gracia de discusión y como la apoderada del señor SEGUNDO DOSITEO MARTÍN RIAÑO, refirió que no se le había dado respuesta al incidente presentado, el despacho delantadamente rechazara la incidental denominada “INCIDENTE COMO TERCERO DE DOMINIO O CON MEJOR DERECHO”, en atención a os dispuesto en los arts. 127 y 130 del C.G. del P., pues itérese, lo pretendido con la solicitud incidental consiste en se decrete la cancelación del embargo decretado por este despacho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-451813, solitud que debe invocarse bajo los preceptos del art. 59 ibídem, por las personas y en los momentos procesales allí consagrados, ninguno de los cuales se circunscribe con los hechos y pruebas alegadas en el mencionado incidente.

Ello es así, pues el incidentita pretende el levantamiento o cancelación de embargo dispuesto por este estrado, en virtud de la orden que emitiera la Juez 44 Civil del Circuito de esta misma urbe en el proceso Verbal No. 2019-00823 promovido por SEGUNDO DOSITEO MARTÍN RIAÑO contra la aquí demanda señora GONZÁLEZ SEGURA que providencia del 11 de abril de 2023, ordenó únicamente al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad –zona Centro-, se abstuviera de realizar inscripciones de actos que modificaran o alteraran la situación jurídica del inmueble ya identificado, con excepción de las emitidas por esa dependencia judicial, situación ajena a este estrado judicial al cual ninguna orden o instrucción se le impuso por parte de dicho Juzgado del Circuito, particulares que no se acompañan las circunstancias del mencionado art. 597, para que fuera admisible el trámite incidental añorado.

Dado lo precedente se RECHAZA DE PLANO la incidental allegada y denominada “INCIDENTE COMO TERCERO DE DOMINIO O CON MEJOR DERECHO”, de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

De otro lado, se acepta la renuncia que del poder conferido a la Dra. Ana Carolina Maya Sanabria, como apoderada judicial del señor SEGUNDO DOSITEO

MARTÍN RIAÑO, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.


NOTIFÍQUESE (2)
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **102**.

Hoy, **27 de Septiembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ